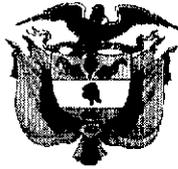


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 08 ABR 2021

Radicado: 2019 - 00091

Con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., y sin calificar los demás requisitos, se inadmite la demanda para que el término de cinco días, so pena de rechazo, se aclare y/o allegue lo siguiente:

En el poder debe obrar con claridad los nombres de las personas que figuran como titulares de derechos reales del predio a usucapir. Se observa que en dicho poder solo figura una de las personas que se relacionan en la demanda.

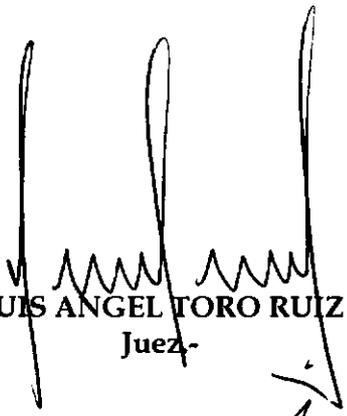
Igualmente deberá complementarse el punto tercero, folio 42, en el sentido de indicar los herederos indeterminados de CUAL persona es contra quien se dirige la demanda, pues no se indica esto.

Corregir la demanda en el sentido de dirigirla también contra las demás personas indeterminadas.

Con la respuesta alléguese copias para el archivo del Juzgado y el traslado.

Igualmente intégrese lo pedido en una nueva demanda.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 9
Hoy: 09 ABR 2021 El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ -